



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un (a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier epoca del año lectivo, sin sujecion al proceso administrativo de que trata este Decreto, *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter academico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen medico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud ", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo ", "Traslados por razones de seguridad "*

Segun lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantias y beneficios, para proteger su formación y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

*derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá darseles prelación a aquellos **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés**. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos**”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante incidente de desacato con radicado N° **05001 40 88 030 2023 - 00280**, del 03 de febrero de 2025, el Juzgado Treinta Penal Municipal de Medellín con Función De Control de Garantías, requiere el cumplimiento del fallo de tutela, en el cual ordeno

“SEGUNDO Corolario de lo anterior, **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, en cabeza de sus representantes legales, realizar en un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, 24 el **TRASLADO EXTRAORDINARIO** de la docente **EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID**, **de ser posible, por convenio interadministrativo, a una institución educativa de la ciudad de Medellín, o a otra que no esté a más de 2 horas de distancia de la misma, que cumpla con todas las recomendaciones médico laborales, que tenga mejores condiciones climáticas y de salubridad y que le permita acceder fácilmente al servicio de salud con todos sus especialistas, para que pueda lograr ese control estricto recomendado por salud ocupacional**”

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43494128**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN GEOGRAFÍA E HISTORIA, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I E R GRANIZADA sede I E R GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18677, en reemplazo de **ESNEDI JOHANA VÁSQUEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042771564**, quien renunció al cargo, la señora **TAMAYO MADRID**, viene laborando Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I E SAN RAFAEL sede COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 12083



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43494128**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN GEOGRAFIA E HISTORIA, como Docente de Aula en el area de Ciencias Sociales, para la I E R GRANIZADA sede I E R GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18677, en reemplazo de **ESNEDI JOHANA VÁSQUEZ RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1042771564**, quien renuncio al cargo, segun lo expuesto en la parte motiva

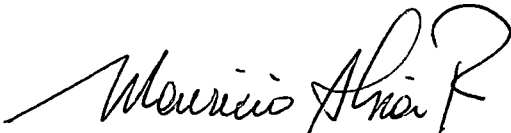
ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo a la señora **EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID**, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

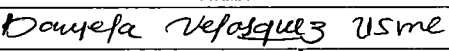
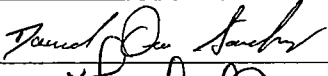
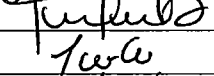
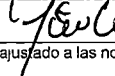
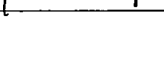
ARTÍCULO TERCERO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		05 02 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/02/2025
Revisó	Marra Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		06/02/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		06-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			